



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Comunidad de Madrid

Instituto de Educación Secundaria
CLARA CAMPOAMOR

Reglamento de Régimen Interior

Junio 2019



PREÁMBULO

Con el fin de establecer el marco regulador básico por el que se han de regir las normas de convivencia en nuestro centro, el Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria (en adelante IES) Clara Campoamor acuerda proceder a la reelaboración y actualización del Reglamento de Régimen Interior del Centro que, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y de acuerdo con las disposiciones legales sobre derechos y deberes de los alumnos, permita hacer frente a la variada casuística que afecta a un centro educativo y garantizar la convivencia proporcionando el marco y los medios adecuados para la solución de problemas y conflictos.

Considerando que la convivencia es un factor de máxima importancia en la educación y que el centro educativo es el marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad, este Reglamento de Régimen Interior da concreción a los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa (alumnado, familias, profesorado y personal no docente) y fija las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas.

Una vez cumplidos los trámites preceptivos, informados el Consejo Escolar y el Claustro del presente Reglamento, cuyo articulado afecta a cuantos integran la comunidad educativa de este Centro, el mismo queda aprobado por su Directora el 28 de junio de 2019, quien se compromete a difundirlo para información de cuantos están obligados a cumplirlo.

Dado en Móstoles a 28 de junio de 2019

La Directora, Presidenta del Consejo Escolar,

Fdo: Nuria López Rico

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Constitución Española de 1978

Comité de los Derechos del Niño 55º período de sesiones 13 de septiembre a 1º de octubre de 2010 (ONU) Observaciones a España (nº 56)

Conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 22 de septiembre de 1997 de seguridad en las escuelas.

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo Educación (LOE) modificada por Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid de Autoridad del Profesor

Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes relativas a la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2005.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Y todas cuantas se establezcan en el oportuno desarrollo legislativo *ad hoc*.

CAPÍTULO I. EDUCACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1. *Principios y fines de la actividad educativa*

Orientada por los principios constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en la normativa, la actividad educativa del IES Clara Campoamor tendrá los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado de forma individual y colectiva.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos.
- d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- e) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre las personas y pueblos.
- h) La conexión del alumnado con la realidad de su entorno.
- i) La creación de un ambiente de convivencia que facilite a todos los miembros de la comunidad educativa la consecución de su propia felicidad personal.

Artículo 2. *Marco de la actividad educativa*

La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de respeto a la libertad y dignidad de los miembros de la comunidad educativa impidiendo la discriminación por las creencias religiosas, la orientación sexual, la diferencia de género o de raza o cualquier otra condición personal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento. Se fomentará en los alumnos el espíritu comunitario, la tolerancia hacia con los demás y el sentido de solidaridad como miembros de una comunidad local, nacional e internacional.

Artículo 3. *Integrantes de la comunidad educativa*

La comunidad educativa está integrada por las alumnas, alumnos, padres, madres o tutores/as legales, profesoras, profesores y personal no docente de administración, servicios, limpieza y mantenimiento.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a intervenir en las decisiones que les afecten, directamente o a través de sus tutores/as, en los órganos colegiados, tal y como la ley determine.

Todos tienen derecho a expresar su pensamiento, ideas y opiniones sin otros límites que los que establezca la legalidad vigente, y siempre con el respeto y educación propios de un centro educativo.

Todos tienen el deber de contribuir con su trabajo y esfuerzo a la buena marcha del centro, de impulsar el Proyecto Educativo, de cumplir con sus obligaciones y con la normativa que les afecta y de favorecer, en la medida de sus posibilidades, la convivencia.

Cualquier componente de la comunidad escolar podrá hacer una reclamación por escrito ante la Dirección si considera que ha sido objeto de un trato improcedente por parte de otro miembro de la misma.

Artículo 4. *Estructura organizativa*

La estructura organizativa del centro viene determinada por la normativa vigente. En el IES Clara Campoamor se constituyen los órganos unipersonales y colegiados, consultivos o de gobierno, extraescolares y didácticos que la normativa determina. Los órganos unipersona-

les de gobierno son: el Director/a, el Secretario/a, el Jefe/a de Estudios y los Jefes/as de Estudios Adjuntos/as. Los órganos colegiados son: el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y profesoras, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Equipo Docente y la Junta de Delegados/as.

Los distintos órganos tendrán las funciones y atribuciones que la ley establezca.

Artículo 5. Equipo Directivo

El Equipo Directivo del centro tiene las funciones, competencias y obligaciones que la ley determina. Está constituido por el Director/a, el Secretario/a, el Jefe/a de Estudios y los Jefes/as de Estudios Adjuntos/as. Su elección y cese se realizará en la forma establecida por la ley.

Corresponde al Director/a:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda al alumnado, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o Jefe/a de Estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el Director/a es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario especial, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos en que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas que establezcan las leyes educativas vigentes en cada momento.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.
- j) Cualquier otra determinada por la legislación vigente.

Al Jefe/a de Estudios le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El Jefe/a de Estudios deberá llevar el control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres, madres o tutores/as legales, cuando el alumno/a es menor.
- f) Cualquier otra determinada por la legislación vigente.

Artículo 6. Consejo Escolar

El Consejo Escolar del centro es el órgano propio de participación de cuantos constituyen la comunidad educativa. Está integrado por miembros elegidos entre los distintos sectores de la comunidad educativa en la forma legalmente establecida y tiene las funciones y obligaciones que la ley determina. El Director/a del centro es su presidente/a.

Al Consejo Escolar le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecúen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores/as legales, si el alumno/a es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y por el cumplimiento de los deberes del alumnado.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Cualquier otra determinada por la legislación vigente.

Artículo 7. Claustro de profesores y profesoras

El Claustro de profesores y profesoras es el órgano de participación de estos en el centro. Está constituido por la totalidad de los profesores y profesoras que prestan servicios en el mismo y lo preside el Director/a. Actuará como Secretario/a del centro, que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Director/a.

Sus funciones y obligaciones son las que la ley determina y a este órgano compete muy especialmente todo lo relacionado con la actividad pedagógica y docente.

El Claustro de Profesores y Profesoras podrá realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de conducta y participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro.

Artículo 8. Derechos y deberes del profesorado

De entre los que la normativa determina, se enumeran en este reglamento algunos de los derechos y deberes más significativos del profesorado, fundamentales para el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la convivencia.

Derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.

- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres, madres o tutores/as legales del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, madres o tutores legales del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como a la cobertura de su responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos por las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- m) A ser electores y elegibles para el acceso a los órganos unipersonales y colegiados del centro, de acuerdo con las normas establecidas para cada uno de ellos.
- n) A utilizar las instalaciones y el material del centro, en el desempeño de su labor docente, sin más limitaciones que las que el equipo directivo, el Claustro y el Consejo Escolar establezcan.
- ñ) A su perfeccionamiento profesional.
- o) Cuantos otros derechos establezca la Ley.

Deberes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- e) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así

como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

- f) Informar a los padres, madres o tutores legales del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as o tutelados/as.
- g) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- h) Poner en conocimiento del profesor/a tutor/a del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres, madres o tutores/as legales, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- i) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones que presenten indicios de violencia infantil, juvenil o de género de conformidad con la normativa vigente.
- j) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado e informar a los padres, madres o tutores/as legales, cuando el alumnado es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- k) Velar por la igualdad de oportunidades de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- l) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- m) Realizar la tutoría de los alumnos/as, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres, madres o tutores/as legales.
- n) Ocuparse de la orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- ñ) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) Promover la organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.
- p) Coordinar las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros/as.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- r) Participar en la organización y gestión del centro a través del Claustro, el Consejo Escolar, los Departamentos didácticos y la Comisión de Coordinación Pedagógica, y desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, asistiendo a los claustros, sesiones de evaluación, reuniones de departamento y de cualquier otro órgano colegiado al que pertenezcan.
- s) Cumplir puntualmente su horario de trabajo, mantener el clima de sosiego necesario para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan, e impartir sus clases buscando el máximo rendimiento de los alumnos. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada o justificada de acuerdo con la normativa vigente.
- t) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones o el propio centro.
- u) Llamar la atención a cualquier alumno que tenga un comportamiento inadecuado en cualquier lugar del instituto o en las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro, sea o no alumno de alguno de los cursos en los que imparte docen-

cia, y abrirle, si su conducta es constitutiva de falta, un parte de incidencia en Jefatura e informar de ello al tutor correspondiente.

v) Cualquier otro determinado por la legislación vigente.

Artículo 9. Profesoras/as de guardia

Por su especificidad y por la importancia que tiene para garantizar la buena marcha del centro y la creación de un ambiente adecuado para el estudio en el mismo, se hace imprescindible precisar la figura del profesor/a de guardia y sus principales funciones.

Corresponde al profesorado de guardia atender las incidencias que puedan producirse en aulas, pasillos, patios y, en general, en las diversas dependencias del centro, y orientar las actividades del alumnado que puedan encontrarse sin profesor por cualquier circunstancia.

Son funciones del profesorado de guardia:

- 1) Realizar una ronda inmediatamente después de que suene el toque de timbre, vigilar que el alumnado está en sus aulas, mantener el orden entre ellos y en los pasillos.
- 2) Anotar en el parte de faltas de Jefatura de Estudios las ausencias o retrasos de cualquier profesor/a superiores a diez minutos desde el toque de timbre.
- 3) Responsabilizarse del alumnado sin profesor/a, garantizar su silencio y orden y evitar que haya alumnado sin control en cualquier dependencia del centro.
- 4) Si no falta ningún profesor/a y todos los grupos están atendidos, permanecerá en la sala de profesores/as, disponible para cualquier imprevisto o incidente que pueda producirse.
- 5) Garantizar el orden y el silencio en la Biblioteca, y atender y controlar al alumnado que se encuentre allí.
- 6) Supervisar el comportamiento y juegos del alumnado y atender las incidencias que puedan producirse durante los recreos.

Artículo 10. Comisiones del Consejo Escolar

En el seno del Consejo Escolar se constituirán las comisiones que la ley establezca o que se consideren necesarias, permanentes o de carácter transitorio, con la composición y funciones que la normativa vigente o, en su defecto, el Consejo Escolar determinen.

Artículo 11. Comisión de convivencia

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros. Formarán parte de la comisión de convivencia el director/a, el jefe/a de estudios, un profesor/a, un padre o madre del alumnado y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director/a del centro que podrá delegar en el jefe/a de estudios.

El Consejo Escolar podrá incluir la participación de otros miembros de la comunidad educativa que estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. El orientador/a podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. Las competencias de la comisión de convivencia serán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro así como la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
 - b) Proponer el contenido de las medidas que se deben incluir en el plan de convivencia del centro.

- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro del Profesores y Profesoras y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar por que las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 12. Tutores y tutoras

Cada grupo de alumnas/os del centro tendrá un profesor/a tutor/a designado por la Dirección del Centro a propuesta de la Jefatura de Estudios, de entre los profesores que impartan una materia a todo el alumnado del grupo.

Son funciones del profesor/a tutor/a todas las que marque la normativa. En lo que respecta a este reglamento se destacan las siguientes:

- 1) Explicar al alumnado las líneas generales de la programación del curso y los objetivos perseguidos en la tarea educativa.
- 2) Poner en conocimiento del alumnado sus derechos y deberes.
- 3) Velar por el mejor desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad, los intereses y el grado de integración del alumnado en el grupo.
- 4) Informar de la problemática individual y colectiva del alumnado al Jefe/a de Estudios y al Orientador/a y transmitir al alumnado las instrucciones e informaciones del Equipo Directivo.
- 5) Tratar en común la problemática individual o del grupo de alumnos/as con el resto de profesores/as del grupo.
- 6) Preparar y dirigir las sesiones de evaluación de su grupo.
- 7) Informar a Jefatura de Estudios de cuantas actuaciones relevantes lleve a cabo con el alumno/a o su familia.
- 8) Informar a los padres, madres o tutores/as legales de las normas de funcionamiento del centro, de la marcha académica de sus hijos/as, de su asistencia a clase, su rendimiento, sus dificultades, comportamiento y actitud.
- 9) Informar a los padres, madres o tutores/as legales inmediatamente, si la situación lo requiere, e inexcusablemente al tercer día consecutivo, de ausencia del alumno al centro.
- 10) Recibir las justificaciones que hacen los padres, madres o tutores/as legales de las ausencias de los alumnos/as, y decidir, en primera instancia, su validez.
- 11) Ponerse en contacto con los padres, madres o tutores/as legales cuando un alumno/a haya alcanzado la mitad de las faltas que le harían perder el derecho a la evaluación continua, para prevenirles del riesgo que corre.
- 12) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores/as a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- 13) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.

- 14) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- 15) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Artículo 13. Departamentos Didácticos

La composición, funciones y obligaciones de los Departamentos Didácticos vendrán determinadas por la normativa. En lo que respecta a este reglamento y, para garantizar los derechos y deberes del alumnado, se consideran prioritarias las siguientes funciones: dar a conocer al alumnado la programación de la asignatura y garantizar que su rendimiento escolar sea evaluado con criterios objetivos.

La programación incluirá los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología que se va a emplear, la distribución temporal de la materia que se va a impartir y los sistemas de evaluación y recuperación que se van a seguir, con especial referencia a las competencias claves y los estándares de aprendizaje evaluables, así como a los criterios de calificación según establezca la normativa vigente.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se encargará, tal y como la normativa determina, de la coordinación de la actividad de los distintos departamentos didácticos.

Artículo 14. Departamento de Orientación

El Departamento de Orientación tiene gran importancia para la detección de problemas de aprendizaje y de convivencia del alumnado en el centro y para la búsqueda de soluciones a los mismos, bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

La composición, funciones y obligaciones de este departamento vendrán determinadas por la normativa. En lo que respecta a este reglamento, y para garantizar los derechos y deberes del alumnado, se consideran prioritarias las siguientes: coordinar las actividades de la acción tutorial, proporcionar al alumnado las técnicas de estudio apropiadas, darles la información y orientación adecuadas y fomentar en ellos hábitos sociales de comportamiento.

En el marco de los Proyectos de Orientación Educativa, se favorecerá la información sobre opciones educativas de estudios posteriores y sobre salidas profesionales, y se complementará esta información con un asesoramiento individualizado a los alumnos y alumnas.

El orientador/a realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención ante problemas de comportamiento del alumnado y en la intervención cuando se producen.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con la Jefatura de Estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.
- e) Cualquier otra que determine la legislación vigente.

Artículo 15. Departamento de Actividades Extraescolares

El departamento de actividades extraescolares está integrado por el Jefe/a del departamento, nombrado por la Dirección, y el profesorado interesado en la potenciación de dichas

actividades. Profesorado y alumnado podrán organizar actividades extraescolares, siempre que las mismas estén debidamente integradas en la actividad docente e incluidas en la programación.

Cualquier proyecto o iniciativa al respecto deberá notificarse al Jefe/a de Actividades Extraescolares, quien recabará la autorización de la Dirección e informará a la Jefatura de Estudios. Es condición indispensable para que la Dirección conceda permiso que haya un número suficiente del profesorado responsable y un 75% de participación por parte del alumnado. Los alumnos/as participantes en actividades extraescolares que se desarrollen en una sola jornada deberán haber entregado la documentación y realizado el pago con, al menos, 72 horas de antelación. Para actividades extraescolares de más duración se establecerán las condiciones particulares según cada tipo de actividad.

Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, se regirán por las normas especiales para cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia y la aceptación por esta de las condiciones de la actividad. Podrán realizarse dentro de las horas lectivas siempre que estén integradas en la Programación General Anual del Centro, sean comunicadas a la Jefatura de Estudios y autorizadas por la misma.

Todas las actividades deberán seguir criterios y objetivos formativos pedagógicos y ajustarse a lo que se determine para ellas en la programación del departamento.

Artículo 16. *Equipo Docente*

El Equipo Docente estará formado por el conjunto del profesorado que imparte clase a un grupo de alumnos y alumnas. Entre sus funciones más importantes está la de evaluar a cada alumno/a y analizar su desarrollo académico.

La evaluación, como parte fundamental del proceso educativo, deberá realizarse según lo establecido en la normativa vigente y, para su mejor desarrollo, en lo que respecta a este reglamento, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) La Jefatura de Estudios elaborará un calendario con las sesiones de evaluación de cada grupo de alumnos/as en cada una de las evaluaciones que se establezcan al inicio de curso. También elaborará el calendario de las pruebas extraordinarias en consonancia con las normas fijadas por la Administración Educativa.
- 2) Los profesores/as tutores/as de cada grupo presidirán y dirigirán la sesión de evaluación del equipo docente de sus tutorados.
- 3) Durante la semana anterior y posterior a la evaluación, los profesores/as tutores/as se reunirán con sus respectivos grupos para preparar la sesión de evaluación y analizar los resultados de la misma, respectivamente.
- 4) En los días posteriores a la evaluación cada profesor/a tutor/a deberá entregar los boletines de notas de su grupo, y hará constar en los mismos las indicaciones que sobre el alumno/a haya acordado el Equipo Docente en la sesión de evaluación.
- 5) A requerimiento del Equipo Docente o de la Jefatura de Estudios, o por decisión propia, el profesor/a tutor/a concertará una entrevista con los padres, madres o tutores/as legales del alumnado que tenga bajo rendimiento, mal comportamiento o elevado absentismo.
- 6) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- 7) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- 8) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 17. Reuniones de tutores/as y de nivel

Periódicamente, bajo la dirección de Jefatura de Estudios y con la colaboración del Departamento de Orientación, se llevarán a cabo reuniones de profesores/as tutores/as o de nivel para unificar criterios y tomar decisiones sobre aprendizaje, actitud y comportamiento del alumnado; así como para desarrollar el Plan de Acción Tutorial.

Artículo 18. Personal de Administración y Servicios

El Personal de Administración es aquel de la Secretaría del centro que realiza las tareas administrativas que le encomienda la Dirección, o por delegación, el Secretario/a. Su actividad y horario se rigen por el reglamento propio de su función.

Se considera Personal de Servicios aquel que tiene como funciones el cuidado y custodia del edificio e instalaciones, cooperar en el orden interno, realizar gestiones internas o externas que le encomiende la Dirección o, por delegación, el Secretario/a. Pertenecen a este grupo los auxiliares de control, personal de limpieza, de mantenimiento, cafetería, etc.

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Son funciones del Personal de Administración los siguientes:

- 1) El registro de la correspondencia.
- 2) La confección y puesta al día del fichero y expedientes personales del alumnado.
- 3) La ejecución de los escritos relacionados con la correspondencia del centro, oficios, memorias, planes, programas, investigaciones, estadísticas y fichas que la Dirección le encomiende.
- 4) El manejo de las máquinas fotocopadoras, impresoras, faxes, programas ofimáticos, etc., para uso de la administración.
- 5) Extender recibos, ordenar facturas, desarrollar la contabilidad, preparar presupuestos y justificación de cuentas de acuerdo con las instrucciones del Secretario/a.
- 6) Informar y atender al público en el horario establecido por el centro.
- 7) Tramitar todo tipo de documentación de índole administrativa dentro de su competencia.
- 8) Otras que pudiera encomendarle la Dirección dentro de las funciones que tienen atribuidas.
- 9) Cualquier otra que determine la legislación vigente.

Son funciones del Personal de Servicios las siguientes:

- 1) Ser depositario y responsable de las llaves del centro.
- 2) Colaborar en el control de las entradas y salidas de los alumnos y visitas en el centro.
- 3) Custodiar el edificio, material y mobiliario del centro.
- 4) Controlar el mantenimiento y la limpieza del inmueble.
- 5) Administrar el depósito de material y hacer fotocopias.
- 6) Realizar en el exterior del centro las gestiones que se le encomienden por la Dirección o, por su delegación, el Secretario/a.
- 7) Colaborar dentro de las dependencias del centro en los traslados de material, mobiliario y enseres cuando sea necesario.
- 8) Contribuir al mantenimiento del orden en el centro.
- 9) Informar y atender al público durante el horario de apertura del centro de forma presencial o telefónica.
- 10) El manejo de las máquinas fotocopadoras, impresoras, faxes, programas ofimáticos, etc.
- 11) Cualquier otra que determine la legislación vigente.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar al profesorado o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- e) En la concesión de los servicios de cafetería y comedor, aquellas que se establezcan por contrato.
- f) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 19. Padres, madres o tutores/as legales del alumnado

Los padres, madres o tutores/as legales de los alumnos del IES Clara Campoamor tienen los siguientes derechos:

- 1) A que sus hijos/as o tutelados/as reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- 2) A recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos/as.
- 3) A mantener intercambios de opiniones con la Dirección, la Jefatura de Estudios, los profesores/as tutores/as y el profesorado encaminados al mejor desarrollo del proceso educativo y rendimiento académico de sus hijos/as.

- 4) A decidir entre las materias optativas que deben cursar sus hijos/as dentro de lo que estipule la normativa vigente y sea posible ofertar por el centro.
- 5) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de tutores/as de las familias en el Consejo Escolar del centro.
- 6) A conocer el Proyecto Educativo del centro.
- 7) A ser informados y escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar relacionadas con sus hijos/as.
- 8) A asociarse de acuerdo con lo dispuesto por la normativa que regula las asociaciones de padres y madres del alumnado y a utilizar los locales del centro previa solicitud dirigida a la Dirección y tras la correspondiente autorización.
- 9) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- 10) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos/as y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- 11) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos/as o tutelados/as.
- 12) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos/as o tutelados/as o al núcleo familiar acorde a la ley de protección de datos vigente.

Igualmente tienen los siguientes deberes:

- 1) Cooperar con la Dirección, la Jefatura de Estudios y el profesorado en el proceso educativo y progreso académico de sus hijos/as, y atender sus sugerencias.
- 2) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as o pupilos/as cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- 3) Conocer, respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro docente, el proyecto educativo, así como la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- 4) Promover el respeto de sus hijos/as y tutelados/as a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- 5) Responsabilizarse del comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos/as o tutelados/as menores de edad.
- 6) Atender a las llamadas de la Dirección, la Jefatura de Estudios y el profesorado en cuanto concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos/as y, de un modo muy especial, a su aprendizaje y conducta.
- 7) Facilitar un teléfono de contacto para cualquier contingencia e informar si se cambia.
- 8) Reconocer la importancia y obligación de la asistencia y puntualidad a clase de sus hijos/as y no firmar ausencias injustificadas.
- 9) Asumir el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro, aceptando y apoyando las decisiones y medidas que se tomen en aplicación de los mismos.
- 10) Fomentar en sus hijos/as o tutelados/as una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- 11) Cumplir el calendario escolar.
- 12) Cualquier otra que determine la legislación vigente.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Garantías

Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando. El ejercicio de los mismos habrá de realizarse con arreglo a lo establecido por la legislación educativa y por este reglamento e implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los órganos de gobierno del centro procurarán que los derechos y deberes del alumnado sean suficientemente conocidos, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados y velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia.

Cuando no se respeten los derechos del alumnado o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Medidas educativas y preventivas

Los órganos de gobierno adoptarán las medidas preventivas necesarias, facilitarán la comunicación del profesorado con los padres, madres o tutores/as legales, reforzarán los cauces de participación del alumnado y favorecerán el cumplimiento de las normas de convivencia precisas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el centro.

Asimismo, los órganos de gobierno y de coordinación, los equipos educativos y los tutores/as fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad, de respeto y de exigencia del cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa. Todo ello tanto en el centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

El equipo docente de cada grupo, coordinado por el profesor/a tutor/a, constituye el equipo docente responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto de las normas de convivencia en el aula.

Artículo 22. Seguimiento y evaluación

El ejercicio de sus derechos y deberes por el alumnado y la aplicación de las normas de convivencia en el centro serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de los equipos docentes, las reuniones de tutores/as y de nivel, el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro, para la adopción de las medidas de mejora que cada órgano estime oportuno dentro de su ámbito de competencias.

El Consejo Escolar será informado de forma trimestral sobre los problemas detectados y las medidas adoptadas. Podrá valorar y proponer actuaciones de mejora. Las propuestas del Consejo Escolar formarán parte de la memoria final del centro.



CAPÍTULO III. DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 23. Igualdad de oportunidades

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 24. Derechos del alumnado

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de ser formado en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la titulación.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
 - d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como, su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, además de su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
 - e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
 - f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
 - g) A recibir orientación educativa y profesional.
 - h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
 - i) A ser informado por sus tutores/as en los órganos de participación en los que esté representado y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones de manera individual y colectiva.
 - j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
 - k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
 - l) A las decisiones colectivas que adopte el alumnado en caso de convocatorias de huelga, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro, sin perjuicio de sus derechos individuales.
 - m) A participar, a través de sus tutores/as en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
 - n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo, en la medida en que al centro le sea posible.

- ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- o) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 25. Evaluación objetiva del rendimiento escolar

Todo el alumnado tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad, para lo cual se dispone lo siguiente:

Primero

1. Los procedimientos para garantizar la evaluación objetiva se ajustarán a la normativa vigente.

Segundo

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno/a debe cumplir una función formativa, aportar información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más le han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.
2. Para ello, los profesores/as tutores/as de cada grupo y el profesorado de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con el alumnado y sus padres, madres o tutores/as legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.
3. A tal fin, a comienzos de curso, la Dirección del centro comunicará al alumnado y a los padres, madres o tutores/as legales de estos las horas que cada profesor tutor del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El profesor/a tutor/a del grupo facilitará al alumnado o a sus padres, madres o tutores/as legales las entrevistas que estos deseen tener con el profesorado de un área o materia determinada.
4. El tutor/a del grupo, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres, madres o tutores/as legales y a los alumnos/as sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran obtenido en cumplimiento de la normativa vigente.

Tercero

1. Deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado tanto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria como del título en Bachillerato.
2. Asimismo, al comienzo del curso escolar, el Jefe/a de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer al alumnado a través del profesorado de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo para su área o materia, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.
3. Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes/as de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que sobre lo establecido en las programaciones didácticas puedan ser solicitadas por el alumnado y sus padres, madres o tutores/as legales.

Cuarto

1. El profesorado facilitará al alumnado y a sus padres, madres o tutores/as legales las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar

las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, el alumnado tendrá acceso a estos, y los podrá revisar con el profesor/a.

2. Se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso del aprendizaje del alumnado.
3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno/a, deberán ser conservados hasta dos meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del curso.

Quinto

1. El profesorado de las distintas áreas y materias estará a disposición del alumnado para atender las reclamaciones en su clase o en horas complementarias. Los profesores/as tutores/as de grupo aclararán cuantas dudas tengan los padres, madres o tutores/as legales en la hora semanal que tienen al efecto. Asimismo, el equipo docente, por iniciativa propia o a propuesta de Jefatura de Estudios, podrá reunir a los padres, madres o tutores/as legales para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación del alumnado.

Sexto. *Procedimiento de reclamación en el centro.*

1. El alumnado o sus padres, madres o tutores/as legales podrán solicitar del profesorado y profesores/as tutores/as de grupo cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno/a, este o sus padres, madres o tutores/as legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de su comunicación.

Séptimo

1. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará al Jefe/a del Departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor/a tutor/a. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe/a de Estudios la trasladará al profesor/a tutor/a del alumno/a, como coordinador/a de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Octavo

1. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno/a con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:
 - a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno/a a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en la programación didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Noveno

1. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de la revisión.
2. El Jefe/a de Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe/a de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno/a y a su padre, madre o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.
3. A la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno/a, el Jefe/a de Estudios y el profesor/a tutor/a, como coordinador del proceso de evaluación del alumno/a, considerarán la conveniencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno/a.

Décimo

1. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno/a por el equipo docente del grupo a que este pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

Undécimo

1. El profesor/a tutor/a recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos y alumnas establecidos por la ley.
2. El Jefe/a de Estudios comunicará por escrito al alumno/a y a su padre, madre o tutores/as legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

Duodécimo

1. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno/a, el Secretario/a del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico, la oportuna diligencia, que será visada por la Dirección del centro.

Decimotercero. *Proceso de reclamación ante la Dirección de Área Territorial.*

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de etapa o curso obtenida en un área o materia, el interesado/a o sus tutores/as legales podrán solicitar por escrito a la Dirección del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección de Área, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.
2. La Dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección de Área. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del

alumno/a y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante, así como el informe, si procede, de la Dirección acerca de las mismas.

Artículo 26. Orientación escolar y profesional

Todo el alumnado tiene derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. Esta orientación se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y alumnas y excluirá toda diferenciación por razón de sexo, identidad de género, religión o lugar de procedencia.

Artículo 27. Seguridad e higiene

Todo el alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 28. Libertad de conciencia

Todo el alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia de acuerdo con la Constitución.

Artículo 29. Respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal

Todo el alumnado tiene derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 30. Participación en el funcionamiento y en la vida del centro

Todo el alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en este reglamento. Se les reconoce derecho a:

- 1) Elegir mediante sufragio directo y secreto a sus tutores/as en el Consejo Escolar y al delegado/a de su grupo.
- 2) Constituir asociaciones de conformidad con lo legislado al efecto.
- 3) Formular ante el profesorado, asociaciones de familias y la Dirección del centro cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones estimen oportunas.
- 4) Ser informados por los miembros de la Junta de delegados/as, consejeros/as escolares y tutores/as de las asociaciones de alumnos/as de las cuestiones propias de su centro y del sistema educativo en general, sin alterar el normal desarrollo de las actividades del centro, y de acuerdo, en su caso, con lo que se establece en este reglamento respecto al ejercicio del derecho de reunión.
- 5) Solicitar que se incluyan como puntos del orden del día de las sesiones del Consejo Escolar los temas que estimen oportunos. Para ello será necesario que al menos un tercio de los delegados/as, tras consultar a sus respectivos grupos, así lo pida a sus tutores/as en dicho órgano.
- 6) Conocer la programación de sus asignaturas que haya sido enviada a la Inspección por los correspondientes departamentos.
- 7) La asistencia de sus representantes de grupo a la primera parte de la sesión de evaluación para plantear los problemas generales del grupo en el proceso de aprendizaje, siempre dentro de los debidos cauces.
- 8) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. Para dicha utilización, dentro o fuera de horario lectivo, deberán solicitar por escrito el permiso de la Dirección del centro.

- 9) Asociarse al término de su escolarización en entidades que reúnan a antiguos/as alumnos/as y colaborar a través de ellas en el desarrollo de actividades del centro.

Artículo 31. *Derechos de expresión, reunión y huelga*

- 1) El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Para ello pueden hacer uso de los tablones de anuncios y de las corcheras de sus aulas sin más limitación que lo establecido en este reglamento. Antes de colocar un cartel, los alumnos/as deberán presentarlo en Jefatura de Estudios, donde se revisará y, si cumple las condiciones establecidas, se autorizará su exhibición.
- 2) El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afectan. Cuando esta revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de sus tutores/as legales en la forma establecida.
- 3) El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. A este respecto, la Dirección del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado y facilitará el uso de los locales, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 4) Podrán reunirse, previa petición por escrito de al menos un tercio de los delegados/as, a la Dirección o la Jefatura de Estudios, durante los recreos, y, excepcionalmente, podrán reunirse, si la Dirección les concede autorización para hacerlo, cuando ello suponga pérdida de clases.
- 5) En caso de convocatorias de huelga hay que tener en cuenta la normativa vigente:
 - a) Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, si han sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y han sido comunicadas previamente a la Dirección del centro.
 - b) Una vez conocida la convocatoria, los delegados/as y subdelegados/as deben reunirse, con permiso de Jefatura de Estudios, para tratar el tema. Luego, tienen que informar a su clase, proceder a votar la convocatoria y llevar a Jefatura de Estudios los resultados de la votación de cada curso, con la firma del delegado/a o subdelegado/a del grupo.
 - c) La decisión de secundar una convocatoria de huelga y, por tanto, de no acudir al centro, corresponde a los padres, madres o tutores/as legales en el caso del alumnado de 1º y 2º de la ESO. Esta decisión la expresarán por escrito en la agenda de su hijo/a.
 - d) Se reconoce el derecho a secundar convocatorias de huelga al alumnado de 3º y 4º de la ESO y de Bachillerato.
 - e) Si se secunda la convocatoria de huelga no se puede acudir al centro para realizar ningún tipo de actividad lectiva o complementaria.
 - f) Si no se secunda la huelga, la actividad lectiva será normal, el profesorado atenderá al alumnado que esté en el aula y el alumno/a no podrá abandonar el centro hasta la finalización de su jornada.
- 6) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 32. *Elección de delegadola y subdelegadola*

El profesor/a tutor/a nombrará un delegado/a provisional hasta que el alumnado elija el delegado/a definitivo.

1. En la cuarta o quinta semana del curso se procederá, dentro de cada grupo, a la elección del delegado/a y subdelegado/a de la siguiente forma:
 - a) En la primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los votos para el delegado/a, y el segundo en número de votos será el subdelegado/a.
 - b) Si en la primera votación ninguno obtiene mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los cuatro alumnos/as que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En este caso bastará la mayoría simple para el delegado/a y el segundo más votado será el subdelegado/a.
 - c) Si no hubiera candidatos, todos los alumnos/as del grupo serán elegibles.
2. Para estas votaciones se formará una mesa presidida por el profesor/a tutor/a del grupo, de la que formarán parte dos alumnos/as elegidos por sorteo, actuando el más joven de secretario/a y el mayor como vocal. Al finalizar la votación, la mesa levantará acta de lo sucedido, y el profesor/a tutor/a entregará el acta en la Jefatura de Estudios.

Antes de la elección el profesor/a tutor/a del grupo leerá las funciones del Delegado/a y Subdelegado/a y las causas por las que pueden ser cesados. La aceptación del cargo implica la aceptación de las funciones y obligaciones inherentes al mismo. Su mandato tendrá la duración de un curso académico, salvo lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 33. Funciones del delegado/a y subdelegado/a

1. Son funciones del Delegado/a:
 - a) Representar a la clase, exponiendo las sugerencias y reclamaciones del grupo ante el profesor/a tutor/a y los profesores/as, colaborar en los temas que les afecten y en la mejora de la convivencia interna.
 - b) Asistir a los diez primeros minutos de la reunión del equipo docente de su grupo en cada sesión de evaluación.
 - c) Custodiar la llave del aula y entregarla al final de la jornada en la conserjería del recinto en el que esté su aula.
 - d) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados/as y a todas aquellas que por su cargo le correspondan cuando sean citados por la Dirección o la Jefatura de Estudios.
 - e) Trasladar a la Junta de delegados/as y a sus tutores/as en el Consejo Escolar las propuestas que surjan del grupo, e informar al grupo de los temas tratados en las reuniones a las que asistan.
 - f) Notificar urgentemente en conserjería los desperfectos que se produzcan en su aula o pasillo.
 - g) Avisar a la Jefatura de Estudios de la ausencia de un profesor/a, transcurridos diez minutos del inicio de la clase, si no se ha presentado tampoco el profesorado de guardia.
 - h) Poner en conocimiento del profesor/a tutor/a del grupo o de la Jefatura de Estudios la vulneración de los derechos del alumnado por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - i) Acompañar a compañeros/as expulsados de clase hasta la Jefatura de Estudios si así lo decide el profesor/a.
 - j) Ser informados por los tutores/as del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
 - k) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - l) Informar a sus respectivos grupos de los objetivos y actividades programadas en el centro.
 - m) Proponer actividades culturales y extraescolares.

- n) Cualquier otra que determine la legislación vigente.
- 2. Son funciones del Subdelegado/a:
 - a) Cooperar con el Delegado/a y sustituirlo cuando sea necesario.
 - b) Ayudar en la distribución y recogida del material para el aula.

Artículo 34. Derechos del Delegado/a y Subdelegado/a

El delegado/a y subdelegado/a tienen los siguientes derechos:

- a) Disponer de tiempo para reunirse.
- b) Disponer de lugar adecuado para celebrar las reuniones.
- c) Disponer de tiempo para informar a la clase siempre que no perturbe el normal desarrollo de la actividad escolar.
- d) No ser sancionado por actos directamente relacionados con el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos no infrinjan algún artículo de este reglamento.
- e) Ser respetados por sus compañeros/as en el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Cese de delegado/a y subdelegado/a

El delegado/a y subdelegado/a de grupo podrán dimitir por motivos de enfermedad, traslado o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el delegado/a y subdelegado/a de grupo podrán ser cesados por Jefatura de Estudios si incumplen sus funciones, a propuesta del profesor/a tutor/a del grupo, o cuando por motivos justificados lo decida la clase por mayoría absoluta en votación realizada al efecto ante el profesor/a tutor/a o Jefe de Estudios.

En caso de cese de delegado/a, el profesor/a tutor/a convocará nuevas elecciones. Hasta entonces, se hará cargo de sus funciones el subdelegado/a o, en su defecto, el alumno/a que el profesor/a tutor/a decida.

Artículo 36. Junta de Delegados/as

La Junta de delegados/as es un órgano de participación formado por los delegados/as de los distintos grupos. Para una mejor coordinación, los delegados/as de los distintos cursos del mismo nivel pueden elegir entre ellos un representante de nivel.

Los integrantes de la Junta de delegados/as tienen los mismos derechos y pueden ser objeto de revocación en los mismos supuestos que los delegados/as de grupo. La duración de su mandato será de un curso académico. Se explicitan, entre los que marca la ley para ellos, las siguientes funciones:

- a) Reunirse con la Dirección o Jefatura de Estudios a petición propia o de estos. El Jefe/a de Estudios facilitará a la Junta de Delegados/as un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- b) Informar a sus tutores/as en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo o curso.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Informar a los estudiantes de las actividades realizadas en la Junta de Delegados/as.
- f) Colaborar en la mejora de la convivencia interna
- g) Recibir información de los tutores/as del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las federaciones estudiantiles, las confederaciones, y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- h) Cualquier otra que determine la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 37. *Deberes relacionados con el respeto a los demás y al Proyecto Educativo*

El alumnado tiene los siguientes deberes:

- a) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene y acudir al centro con indumentaria acorde con un centro educativo y con las actividades que se realizan en el mismo.
- d) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento del centro educativo.
- e) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- f) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- g) Llevar siempre consigo el carné escolar y mostrarlo cuando le sea solicitado por cualquier profesor/a o miembro del personal no docente del instituto. Será imprescindible mostrarlo en votaciones y exámenes extraordinarios.
- h) Llevar descubierta la cabeza en espacios cerrados, lo que se considera hábito socializador y de buena educación. Igualmente, no estar en clase con el abrigo, guantes, bufandas, etc.
- i) El alumnado debe traer siempre al instituto la agenda escolar y presentarla a todo profesor/a que se la pida.

Artículo 38. *Deberes relacionados con el estudio y aprendizaje*

El estudio constituye un deber básico del alumnado y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - 1.º Asistir a clase con regularidad y puntualidad según el horario establecido.
 - 2.º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros/as a la educación.
 - 3.º Conservar las instalaciones del centro y el material didáctico y hacer un buen uso de ellos.
 - 4.º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - 5.º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Devolver, en el plazo que se determine para ello, los boletines de calificaciones y las notificaciones firmados por sus padres, madres o tutores/as legales.
- c) Traer a clase el material necesario, así como la agenda escolar.

- d) Mantener una postura correcta en clase.
- e) El alumnado que sea beneficiario de los programas de préstamo de libros en los que participe el centro, así como sus tutores/as legales, tendrán las siguientes obligaciones:
 - 1) Entregar al centro educativo en perfecto estado, los libros de texto y el material curricular requeridos, para poder seguir participando en el programa de préstamo de libros, en la fecha que la Comisión de Gestión del centro establezca y conforme a sus instrucciones.
 - 2) Devolver los libros de texto y el material curricular prestados al finalizar el curso.
 - 3) Hacer un uso adecuado de los libros de texto y del material curricular recibidos en préstamo.
 - 4) Reponer el material extraviado o deteriorado.
 - 5) Informar sobre cualquier ayuda o subvención recibida para la adquisición de libros de texto y material curricular procedente de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El alumnado no tendrá derecho al préstamo del material docente incluido en el programa de préstamo de libros cuando haya sido beneficiario de otras ayudas o subvenciones para la adquisición de libros de texto y material curricular.

Artículo 39. Deberes durante los periodos lectivos

- a) El horario del centro se regirá por toques de timbre. El alumnado debe iniciar la clase a los 5 minutos del toque entre clase y clase, e inmediatamente tras sonar al comienzo de la jornada o después del recreo. La puerta de entrada al centro se cerrará 10 minutos después del toque de timbre.
- b) En primero y segundo de ESO, el alumnado que llegue tarde a primera hora deberá venir acompañado por un adulto y, tanto en ESO como en Bachillerato, esperará en el lugar estipulado para ello hasta el inicio de la clase siguiente.
- c) Durante la jornada escolar el alumnado no podrá abandonar el recinto del instituto. En caso de necesidad, pedirá permiso en Jefatura de Estudios y los padres, madres o tutores/as legales lo autorizarán por escrito a través de la agenda, el móvil o correo electrónico. El alumnado de 1º y 2º de ESO tendrá que ser recogido por sus padres, madres o tutores/as legales.
- d) El alumnado debe estar en clase, sentado y en silencio, cuando llegue su profesor/a para poder iniciar la clase.
- e) El alumnado no debe abandonar la clase hasta que, después del toque del timbre, su profesor/a lo autorice, incluso aunque haya finalizado antes sus trabajos o exámenes. En caso de necesidad, pedirá permiso al profesor/a o al profesorado de guardia.
- f) El alumnado debe permanecer en el aula entre clase y clase. Si tiene que trasladarse a otra aula o dependencia, lo hará con orden y en silencio para no molestar a los demás.
- g) El alumnado tiene que estar siempre dentro del aula, con independencia de que llegue o no el profesorado.
- h) Cuando por ausencia del profesorado algún grupo no tenga clase, el alumnado permanecerá en el aula, guardando silencio y respetando el trabajo de los demás, bajo la supervisión del profesorado de guardia. Excepcionalmente pueden ir a otras dependencias del centro (biblioteca o patio, por ejemplo) pero siempre con permiso de Jefatura de Estudios y bajo la responsabilidad del profesorado de guardia.
- i) El alumnado no debe entrar en aulas que no sean las suyas, ni en despachos, departamentos, laboratorios, gimnasios o salón de actos, salvo que lo hagan acompañados por algún profesor/a.

Artículo 40. Deberes durante el tiempo de ocio y recreos

- a) Durante los recreos el alumnado abandonará el aula, salvo que se queden acompañados de un profesor/a o tengan permiso expreso de Jefatura de Estudios. El delegado/a se encargará de que el aula quede cerrada para evitar hurtos y desperfectos.
- b) El recinto del instituto está reservado para el alumnado matriculado en el mismo. Solo se permitirá el acceso a otras personas cuando acudan por motivos justificados tales como solucionar temas relacionados con Dirección y Secretaría o la práctica de actividades autorizadas.
- c) No se pueden mantener conversaciones o intercambiar objetos a través de la valla o de las ventanas con personas que se encuentren en el exterior del recinto.
- d) Se debe evitar la permanencia en pasillos y escaleras. Los juegos se realizarán en la zona adecuada del patio de recreo, pero están prohibidos en los pasillos y otros lugares de tránsito ya que en ellos se requiere orden y silencio.
- e) Está prohibido fumar en todo el recinto escolar y en la acera perimetral exterior al recinto, tal como determina la normativa vigente.
- f) No se pueden llevar a cabo juegos con dinero, ni introducir o consumir alcohol u otra sustancia tóxica o nociva en el centro o en cualquier actividad extraescolar relacionada con el mismo.
- g) Está prohibido introducir cualquier tipo de arma u objeto que pueda ser usado como tal, o que en general sea susceptible de ser utilizado para alterar la convivencia.

Artículo 41. Deber de asistencia a clase

- a) Si un alumno/a llega tarde a clase de forma injustificada y reiterada, se le podrá impedir la entrada; en tal caso, se anotará la incidencia y se enviará al alumno/a a Jefatura de Estudios, que podrá decidir la recuperación de ese periodo lectivo.
- b) Si un alumno/a falta, tiene que aportar a su incorporación un justificante del padre, madre o tutor/a legal o, en su caso, a requerimiento del profesor/a tutor/a, del profesor/a o de Jefatura de Estudios, un justificante médico de su ausencia.
- c) La falta a clase de modo reiterado en una asignatura se considera, junto a otros criterios, como abandono y puede suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua e impedir la promoción de curso o titulación.
- d) Las faltas de asistencia serán controladas por el profesor/a tutor/a y supervisadas por la Jefatura de Estudios. El profesor/a tutor/a se pondrá en contacto telefónico o postal con las familias o tutores/as legales, como muy tarde, a la décima falta esporádica o al tercer día de ausencia consecutivo, y antes, si entiende que pudiera tratarse de una falta injustificada.
- e) Si el alumno/a continúa faltando tras haberse llevado a cabo las debidas gestiones con la familia, Jefatura de Estudios promoverá la oportuna apertura de expediente de absentismo y lo comunicará a la Comisión constituida al efecto y, si procede, a los servicios sociales del Ayuntamiento.
- f) La no asistencia del alumnado a pruebas calificatorias será considerada justificada solo con la aportación de documentación oficial, que se entregará al profesorado el primer día en acudir al centro tras la ausencia.

Artículo 42. Deberes relacionados con el cuidado del aula

La convivencia en clase refleja una actitud responsable respecto al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integración social del alumnado. Una clase limpia y ordenada favorece la creación de un ambiente propicio para el estudio, el trabajo y la convivencia. Por ello, hay que respetar las siguientes normas:

- a) El aula y su contenido deben mantenerse en condiciones de limpieza aceptables y presentar un aspecto cuidado y ordenado.
- b) Cada alumno/a recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.
- c) Es responsabilidad del alumnado mantener las condiciones de limpieza y orden por lo que, si no lo hacen, podrán ser requeridos por su profesor/a tutor/a o por cualquier profesor/a para que limpien sus mesas y sillas, corcheras o aula en cualquier momento.
- d) El material de uso común y demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados con esmero.
- e) El uso adecuado de los servicios es también responsabilidad del alumnado de cada pasillo.
- f) A última hora, todo el alumnado levantará las sillas sobre los pupitres para facilitar la tarea del personal de limpieza y el delegado/a apagará las luces al salir del aula.

Artículo 43. Deberes relacionados con el cuidado de las instalaciones del centro y material común

El centro merece el respeto y el cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos. Esto requiere tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Está prohibido comer y beber en cualquier dependencia del centro. En el vestíbulo, cafetería y patios se podrá comer, respetando las normas de higiene y educación vigentes.
- b) El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde está destinado. Cualquier cambio de ubicación debe ser autorizado por el profesorado o persona responsable de la custodia.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas, salón de actos, biblioteca o lugares de uso específico se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
- d) Las roturas o deterioro del material escolar, mobiliario o instalaciones por uso indebido, por negligencia o intencionadamente, deberán ser reparados o compensados económicamente por los responsables y, si estos no aparecen, lo pagará el grupo si es dentro del aula, o los grupos de ese pasillo si el desperfecto o destrozo afecta a servicios u otros lugares comunes.
- e) Se evitará ensuciar el recinto con comida, bolsas o desperdicios, pintadas o cualquier otra manifestación incívica. Los tablones son los lugares adecuados para efectuar anuncios públicos previa petición de permiso.
- f) El alumnado colaborará periódicamente en la limpieza de pintadas y en la recogida de papeles y basuras en aulas y patios.

Artículo 44. Deberes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías

La posesión de un teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos es un hecho ampliamente extendido entre los jóvenes y adolescentes, lo que exige que el equipo directivo, el profesorado, los padres, madres o tutores/as legales, y el personal no docente de nuestro instituto se aseguren de que estos dispositivos se usen de manera segura y responsable en el centro.

El presente artículo debe ser aceptado por padres, madres o tutores/as legales y alumnado como condición indispensable para que se puedan traer teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos al centro.

Esta política de uso también se aplica a las actividades extraescolares que se desarrollen fuera de las instalaciones del centro.

En el IES Clara Campoamor reconocemos y entendemos los beneficios educativos que se pueden obtener del empleo responsable de los dispositivos electrónicos en las actividades

lectivas en el aula siendo imprescindible ya su empleo en determinadas materias para el desarrollo de ciertos contenidos.

El desarrollo de aplicaciones educativas y de consulta que se pueden utilizar directamente desde el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos también justifica la presencia de estos aparatos en las aulas, ayudando a desarrollar metodologías educativas innovadoras que se adapten a la escuela del siglo XXI.

Aceptamos, por tanto, que los padres, madres o tutores/as legales de nuestro alumnado proporcionen a sus hijos/as estos dispositivos y que autoricen que los traigan al centro aceptando las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interior (RRI).

En cuanto a la responsabilidad de su uso

1. La decisión de permitir al alumnado que traiga su dispositivo electrónico al centro corresponde a sus padres, madres o tutores/as legales.
2. El alumnado es responsable de usar sus dispositivos electrónicos de acuerdo a las condiciones de este RRI.
3. El centro no puede asumir ninguna responsabilidad por la pérdida, sustracción o deterioro de los dispositivos electrónicos del alumnado, y los posibles costes derivados de estas circunstancias serán asumidos en su totalidad por las familias o tutores/as legales.

En cuanto a su utilización en el centro

4. Los móviles y dispositivos electrónicos permanecerán apagados durante la jornada lectiva, en las aulas, pasillos, patios, laboratorios y cualquier otra dependencia del centro mientras su empleo no sea expresamente autorizado por un profesor/a u otro miembro responsable del centro.
5. El alumnado podrá, con permiso del profesorado, utilizar las aplicaciones que este le indique, quedando prohibido el uso de otras aplicaciones que no hayan sido expresamente autorizadas por el profesorado.
6. Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico como cámaras de vídeo o de fotografía en cualquier parte del recinto escolar, sin autorización expresa del profesorado.
7. Queda terminantemente prohibido el uso de los dispositivos electrónicos para acceder a redes sociales.
8. No se puede llevar en los bolsillos de la indumentaria deportiva mientras se estén realizando actividades físicas en las clases de Educación Física.

Medidas disciplinarias

9. El incumplimiento de alguna de estas condiciones de empleo será considerado como falta leve y se emitirá el parte disciplinario correspondiente.
10. Si el empleo del dispositivo electrónico vulnera derechos de algún miembro de la comunidad educativa como el derecho de imagen, intimidad, etc... se considerará falta grave o muy grave, y se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes según consta en el capítulo VII de este Reglamento de Régimen Interior.
11. La utilización de cualquier dispositivo electrónico durante la realización de un examen sin el consentimiento del profesorado será penalizada con una calificación de cero en dicho examen y tendrá la consideración de falta grave como consta en capítulo VII de este Reglamento de Régimen Interior.



CAPÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 45. *Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas*

La convivencia y el desarrollo de la actividad educativa hacen necesario establecer criterios que sirvan de orientación al profesorado, equipo directivo y Consejo Escolar a la hora de determinar si la conducta de un alumno/a es contraria a las normas de convivencia y para aplicar sanciones cuando sea necesario. Las sanciones deben considerarse desde la perspectiva de la integración social y el perfeccionamiento del alumno/a, nunca desde la represión.

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se habrá de realizar siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno/a, y aquellos otros factores del entorno que pudieran ser relevantes.

Artículo 46. *Criterios generales sobre las medidas de corrección*

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de todo el alumnado y procurará la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad educativa.
2. Para la aplicación de las medidas de corrección se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) No se podrá privar a ningún alumno/a de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria, se respetará el derecho a la escolaridad.
 - b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno/a.
 - c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno/a.
 - d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno/a.
 - e) Así mismo se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres, madres o tutores/as legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de las medidas necesarias.
 - f) El Consejo Escolar será informado del absentismo y de la convivencia del alumnado y de las medidas que se tomen al respecto tal y como se establece en el artículo 6.

Artículo 47. *Circunstancias atenuantes y agravantes*

1. Para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias paliativas o agravantes que concurran en el incumplimiento.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) El reconocimiento espontáneo.
 - c) La ausencia de intencionalidad.
 - d) La reparación espontánea del daño causado.
 - e) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - f) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - g) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Injuriar, ofender o causar daño a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, identidad de género, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro, en especial la ejercida contra los más débiles.
 - g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 48. Responsabilidad y reparación de los daños

1. El alumnado queda obligado a restituir cualquier pertenencia ajena que hubiera sustraído y a reparar los daños que cause, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberá contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, madres o tutores/as legales del alumnado menor de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres, madres o tutores/as legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En algunos supuestos, la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Del mismo modo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a los compañeros/as o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 49. Faltas de asistencia y pérdida del derecho a la evaluación continua

La aceptación de la justificación de las faltas presentada por los padres, madres o tutores/as legales corresponde, en primera instancia, al profesor/a y/o tutor/a del grupo. Si el profesor/a o tutor/a del grupo no consideran la falta suficientemente justificada a la vista de las razones aducidas, aquella será considerada injustificada.

La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación continua. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del centro, se adopten ante las faltas injustificadas, se establece el número máximo de faltas por curso y materia y podrán arbitrarse procedimientos extraordinarios de evaluación para el alumnado que supere dicho máximo.

La pérdida del derecho a la evaluación continua no implica, en ningún caso, la pérdida del derecho a asistir a clase sino del derecho a ser evaluado con los instrumentos de la evaluación continua en una o en todas las asignaturas para el curso de que se trate. Un alumno/a podrá perder el derecho a la evaluación continua cuando acumule el número de faltas no justificadas que a continuación se especifican, tras haber recibido los avisos pertinentes y haber sido recibido en audiencia él/ella o sus padres, madres o tutores/as legales si es menor de edad. La decisión será tomada por Jefatura de Estudios a propuesta del profesor/a de la materia afectada o del tutor/a del grupo. Cuando esto suceda, el alumno/a deberá someterse a las pruebas que se establezcan.

El número de horas que se estipula para perder el derecho a la evaluación continua es el siguiente:

- 4 horas sin justificar en asignaturas de una hora semanal.
- 8 horas sin justificar en una asignatura de dos horas semanales.
- 12 faltas sin justificar en una asignatura de tres horas semanales.
- 16 faltas sin justificar en una asignatura de cuatro horas semanales.
- 20 horas sin justificar en una asignatura de cinco horas semanales.

En el centro se establece la comisión de absentismo para el seguimiento y adopción de las medidas precisas en los casos de absentismo grave del alumnado. Se constituirá esta comisión específica tal y como determine la normativa vigente.

Artículo 50. *Ámbito de aplicación de las normas de convivencia del centro*

Se corregirán de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, los actos contrarios a las normas de convivencia que realice el alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir los actos del alumnado que, realizados fuera del recinto y horario escolar, tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

Artículo 51. *Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección*

La supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas de corrección en los términos que hayan sido impuestas corresponde a la Jefatura de Estudios y la Dirección del centro.



CAPÍTULO VI. FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 52. *Conductas contrarias a las normas y corrección de las mismas*

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las que, incumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, por su entidad no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Este Reglamento establece como conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a) La falta injustificada a clase.
- b) La acumulación de tres faltas injustificadas de puntualidad.
- c) Cualquier acto leve injustificado que perturbe el normal desarrollo de las clases y otras actividades del centro, incluidas las actividades extraescolares que se desarrollen fuera del centro.
- d) No seguir las indicaciones del profesorado, no realizar las tareas o no traer la agenda y el material necesario.
- e) No entregar a las familias las notificaciones que el profesorado o el centro les envía y no devolver los acuses de recibo de las notificaciones.
- f) El uso de indumentaria inadecuada.
- g) Llevar la cabeza cubierta en espacios cerrados.
- h) Faltas leves de educación, de respeto y uso de vocabulario inadecuado, hacia sus compañeros/as, profesorado u otros miembros de la comunidad educativa.
- i) Abandonar el aula sin permiso durante la clase.
- j) Salir del aula propia y entrar en otras o comportarse inadecuadamente entre clase y clase.
- k) Quedarse en el aula durante los recreos.
- l) Mantener conversaciones o intercambiar objetos a través de las ventanas o la valla del centro.
- m) Permanecer o jugar en zonas inadecuadas durante los recreos o realizar juegos que supongan riesgo para el alumno/a u otras personas.
- n) Comer y beber en aulas, biblioteca, salón de actos y, en general, en cualquier lugar salvo el vestíbulo, la ludoteca, la cafetería y los patios.
- o) Utilizar dispositivos electrónicos que perturben el normal desarrollo de la actividad educativa sin el permiso explícito del profesorado.
- p) Ensuciar o desordenar las instalaciones del centro.
- q) El deterioro leve no intencionado del material propio o ajeno y el provocado por mal uso de las dependencias, instalaciones y dotación del centro.
- r) Y, en general, el incumplimiento leve de cualquiera de los deberes que determinan la normativa al respecto y este Reglamento.

Artículo 53. *Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro*

- a) Amonestación privada o por escrito. Si un alumno/a tiene mal comportamiento en la clase o fuera de la misma se le abrirá un parte de incidencias en Jefatura de Estudios.
- b) Comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios. Excepcionalmente un alumno/a puede ser expulsado/a de clase porque distorsione la actividad lectiva o por faltas de

disciplina. En ese caso debe presentarse al Jefe/a de Estudios con el parte de incidencias abierto por el profesor/a. Salvo indicación expresa del profesor/a que le ha expulsado, el alumno/a volverá al aula. En caso contrario, el profesor/a fijará el trabajo que debe realizar el alumno/a. Jefatura de Estudios o el profesor/a podrá decidir que recupere el tiempo perdido al finalizar la jornada. En ausencia del Jefe/a de Estudios el alumno/a debe presentarse al profesorado de guardia.

- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. El alumno/a sancionado/a podrá recuperar el tiempo perdido en el recreo o al acabar sus clases bajo la supervisión del profesor /a que lo sancione o del profesorado de guardia.
- d) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada escolar. El profesor/a que retire el dispositivo lo entregará en Jefatura de Estudios donde el alumno/a lo recogerá al finalizar su jornada escolar.

Artículo 54. Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección

Para determinar la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior, serán competentes:

- a) El profesorado del alumno/a, oído este, para las correcciones establecidas en las letras a), b) y c), dando cuenta de ello al tutor/a del grupo y a la Jefatura de Estudios.
- b) El profesor/a tutor/a del alumno/a, oído éste, para las correcciones establecidas en las letras a), b), c) y d).
- c) El Jefe/a de Estudios y el Director/a, oídos el alumno/a y su profesor/a tutor/a, para las previstas en las letras c), d) y e).

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de las sanciones adoptadas, haciendo constar los hechos y los fundamentos que los sustentan.

Todas las citaciones a los padres, madres o tutores/as legales del alumnado se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del representante legal, si el alumno/a es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

Artículo 55. Plazo de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos.

CAPÍTULO VII. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 56. *Conductas graves para la convivencia en el centro*

Son faltas graves para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del profesor/a tutor/a, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros/as el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) Inducir a juegos violentos y participar en ellos.
- j) Fumar en el centro.
- k) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar incluida la persistencia en una actitud negativa frente al estudio y cualquier actitud que dificulte a otros compañeros/as el ejercicio del derecho a la educación.
- l) Copiar en los exámenes usando cualquier dispositivo electrónico.
- m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- n) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- o) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- p) Favorecer la entrada subrepticia y sin control en el recinto del centro de personas ajenas al mismo, conocidas o no, independientemente de los propósitos que estas alberguen.
- q) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- r) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 57. *Medidas de corrección de las conductas graves para la convivencia*

1. Las faltas graves para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Expulsión de la sesión de la clase con comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Realización de tareas fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
 - d) Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - f) Expulsión del centro por un periodo máximo de seis días lectivos consecutivos.
2. Las medidas correctoras del apartado 1 podrán ser impuestas por el profesorado en los casos a) y d); por la Jefatura de Estudios en los casos b), c) y d); por la Dirección en los casos e) y f).
 3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores/as, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno/a y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.
 4. Las conductas graves para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

Artículo 58. Conductas muy graves para la convivencia en el centro

Son faltas muy graves para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros/as.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros/as o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos, así como el robo de dinero o la sustracción de objetos y pertenencias de sus compañeros/as o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) Abandonar el centro sin permiso de los responsables docentes.

- k) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- m) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Artículo 59. Medidas de corrección de las conductas muy graves para la convivencia

Las faltas muy graves para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno/a de Educación Obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.
 1. Las medidas correctoras de las faltas muy graves solo podrán ser impuestas por la Dirección del centro. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
 2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores/as, que harán un seguimiento periódico de las mismas. La Dirección del centro valorará el contexto social y familiar del alumno/a y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.
 4. Las conductas muy graves para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

Artículo 60. Incoación de expediente disciplinario

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro cuya corrección no pueda resolverse mediante lo dispuesto en los artículos 57 y 59 requerirán la instrucción de un expediente. Recogida la necesaria información, la Dirección del centro incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado y poniéndolo en conocimiento del Consejo Escolar del centro.

Artículo 61. Competencia del Consejo Escolar

El Consejo Escolar es competente para conocer las sanciones correctoras que se aplican en el centro y cualquier otra competencia que establezca la ley vigente.

Artículo 62. Designación y recusación del instructor y medidas provisionales

1. La Dirección designará a un profesor/a del centro que no imparta clase al alumno/a durante el curso en el que se inicia el procedimiento extraordinario para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno/a o, si este es menor de edad, a sus tutores/as legales.
2. Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor/a pudiera inferirse falta de objetividad, el alumno/a o, en su caso, sus tutores/as legales, podrán recusarlo ante la Dirección del centro, que resolverá según proceda.
3. La Dirección, por decisión propia o a propuesta del instructor/a, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Cambio temporal de grupo del alumno/a.
 - b) Suspensión de asistencia al centro o a determinadas actividades o clases, por un periodo no superior a cinco días lectivos.

Artículo 63. Instrucción del expediente

1. El expediente se incoará en un plazo no superior a cuatro días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretenden corregir.
2. El instructor/a, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración a aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el centro.
3. En un plazo no superior a cuatro días desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor/a notificará al alumno/a o a sus tutores/as legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días para alegar cuanto estimen pertinente.
4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor/a formulará la propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno/a, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.
5. El instructor/a dará audiencia al alumno/a y, si es menor, a sus tutores/as legales para comunicarles la propuesta de resolución e informarles de que disponen de un plazo de dos días de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa.
6. Transcurrido el plazo de alegaciones, el instructor/a elevará a la Dirección del centro el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.
7. Todas las citaciones a los alumnos/as o a sus tutores/as legales, cuando el alumno/a sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias. Se dejará constancia fehaciente de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación y dejarán constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

8. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del alumno/a o su representante legal, si el alumno/a es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
9. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno/a y, en su caso, a sus tutores/as legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y Profesoras y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 64. Resolución del expediente, recursos y reclamaciones

1. La resolución del procedimiento no deberá exceder el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la de iniciación del mismo.
2. La resolución que la Dirección del centro dicte se comunicará al alumno/a y a sus tutores/as legales si es menor de edad. Deberá estar suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno/a, las circunstancias agravantes o atenuantes si las hubiera, los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma, y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.
3. La resolución de la Dirección de los centros públicos podrá ser objeto de recurso de alzada. El recurso de alzada o la reclamación deberá interponerse ante la Dirección de Área Territorial por el alumno/a o sus tutores/as legales en el plazo de cuatro días hábiles y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Reglamento entra en vigor el día 1 de septiembre de 2019 y su cumplimiento obliga a cuantos integran la comunidad escolar en la parte y medida que a cada uno de ellos afecta. Este reglamento estará vigente mientras no sea modificado o anulado por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Escolar.

Segunda

El presente Reglamento podrá ser modificado:

- 1) Cuando varíe la legislación escolar en que se apoya, en la parte y medida que le afecte.
- 2) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:
 - El Equipo Directivo.
 - El Claustro del Profesorado.
 - Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo por un portavoz del sector que las presentó y para ser aprobadas se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de este Órgano Colegiado.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento, se hará pública en el tablón de anuncios del Centro y en su página web para conocimiento de la comunidad escolar y entrará en vigor a los veinte días hábiles de dicha publicación, salvo que expresamente se señale otra fecha.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO | 3 |
| MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID | 4 |
| CAPÍTULO I. EDUCACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA | 5 |
| Artículo 1. Principios y fines de la actividad educativa | 5 |
| Artículo 2. Marco de la actividad educativa | 5 |
| Artículo 3. Integrantes de la comunidad educativa | 5 |
| Artículo 4. Estructura organizativa | 5 |
| Artículo 5. Equipo Directivo | 6 |
| Artículo 6. Consejo Escolar | 7 |
| Artículo 7. Claustro de profesores y profesoras | 7 |
| Artículo 8. Derechos y deberes del profesorado | 7 |
| Artículo 9. Profesores/as de guardia | 10 |
| Artículo 10. Comisiones del Consejo Escolar | 10 |
| Artículo 11. Comisión de convivencia | 10 |
| Artículo 12. Tutores y tutoras | 11 |
| Artículo 13. Departamentos Didácticos | 12 |
| Artículo 14. Departamento de Orientación | 12 |
| Artículo 15. Departamento de Actividades Extraescolares | 12 |
| Artículo 16. Equipo Docente | 13 |
| Artículo 17. Reuniones de tutores/as y de nivel | 14 |
| Artículo 18. Personal de Administración y Servicios | 14 |
| Artículo 19. Padres, madres o tutores/as legales del alumnado | 15 |
| CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES | 17 |
| Artículo 20. Garantías | 17 |
| Artículo 21. Medidas educativas y preventivas | 17 |
| Artículo 22. Seguimiento y evaluación | 17 |
| CAPÍTULO III. DERECHOS DEL ALUMNADO | 19 |
| Artículo 23. Igualdad de oportunidades | 19 |
| Artículo 24. Derechos del alumnado | 19 |
| Artículo 25. Evaluación objetiva del rendimiento escolar | 20 |
| Artículo 26. Orientación escolar y profesional | 23 |
| Artículo 27. Seguridad e higiene | 23 |
| Artículo 28. Libertad de conciencia | 23 |
| Artículo 29. Respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal | 23 |
| Artículo 30. Participación en el funcionamiento y en la vida del centro | 23 |
| Artículo 31. Derechos de expresión, reunión y huelga | 24 |
| Artículo 32. Elección de delegado/a y subdelegado/a | 24 |
| Artículo 33. Funciones del delegado/a y subdelegado/a | 25 |
| Artículo 34. Derechos del Delegado/a y Subdelegado/a | 26 |
| Artículo 35. Cese de delegado/a y subdelegado/a | 26 |
| Artículo 36. Junta de Delegados/a s..... | 26 |

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO IV. DEBERES DEL ALUMNADO | 27 |
| Artículo 37. Deberes relacionados con el respeto a los demás y al Proyecto Educativo | 27 |
| Artículo 38. Deberes relacionados con el estudio y aprendizaje | 27 |
| Artículo 39. Deberes durante los períodos lectivos | 28 |
| Artículo 40. Deberes durante el tiempo de ocio y recreos | 29 |
| Artículo 41. Deber de asistencia a clase | 29 |
| Artículo 42. Deberes relacionados con el cuidado del aula | 29 |
| Artículo 43. Deberes relacionados con el cuidado de las instalaciones del centro y material común | 30 |
| Artículo 44. Deberes relacionados con el uso de las nuevas tecnologías | 30 |
| CAPÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA | 33 |
| Artículo 45. Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas | 33 |
| Artículo 46. Criterios generales sobre las medidas de corrección | 33 |
| Artículo 47. Circunstancias atenuantes y agravantes | 33 |
| Artículo 48. Responsabilidad y reparación de los daños | 34 |
| Artículo 49. Faltas de asistencia y pérdida del derecho a la evaluación continua | 34 |
| Artículo 50. Ámbito de aplicación de las normas de convivencia del centro | 35 |
| Artículo 51. Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección | 35 |
| CAPÍTULO VI. FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO . | 37 |
| Artículo 52. Conductas contrarias a las normas y corrección de las mismas | 37 |
| Artículo 53. Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro | 37 |
| Artículo 54. Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección | 38 |
| Artículo 55. Plazo de prescripción | 38 |
| CAPÍTULO VII. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO | 39 |
| Artículo 56. Conductas graves para la convivencia en el centro | 39 |
| Artículo 57. Medidas de corrección de las conductas graves para la convivencia | 39 |
| Artículo 58. Conductas muy graves para la convivencia en el centro | 40 |
| Artículo 59. Medidas de corrección de las conductas muy graves para la convivencia | 41 |
| Artículo 60. Incoación de expediente disciplinario | 41 |
| Artículo 61. Competencia del Consejo Escolar | 42 |
| Artículo 62. Designación y recusación del instructor y medidas provisionales | 42 |
| Artículo 63. Instrucción del expediente | 42 |
| Artículo 64. Resolución del expediente, recursos y reclamaciones | 43 |
| DISPOSICIONES FINALES | 44 |
| Primera | 44 |
| Segunda | 44 |



